

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar, que la parte interesada solicita suspensión de la diligencia programada en auto precedente. Pasa al despacho del señor Juez para que se sirva proveer

Pijao, Quindío, 21 de septiembre de 2021.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretario

Auto sustanciación civil Nro. 024
Despacho comisorio Nro. Interno 05
Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Radicado Comitente Nro. 63-130-3112-001-2020-00081

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío, veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.

La apoderada judicial de la parte interesada, allega solicitud de suspensión de la diligencia de secuestro, programada para el 22 de septiembre de 2021, así como la devolución del asunto, por haber presentado petición de suspender el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real que cursa en el Juzgado comitente, por, lo tanto, se accede a lo pedido, con fundamento en el artículo 316 del CGP.

En consecuencia, una vez notificado este auto, se ordena la devolución de la comisión sin diligenciar y su posterior archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TIMO LEON VELASCO RUIZ
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 60, de hoy 22 de septiembre del 2021 siendo las 7:00 A.M. De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
La Secretaria

Firmado Por:

Timo Leon Velasco Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Quindío - Pijao

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9bbec5a7124aa83be050223ec2858527a6b6f391766b16e0ab9f477120a6d7bf

Documento generado en 21/09/2021 06:14:07 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>